

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 080721-631
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2008
198° Y 149°

El Consejo Nacional Electoral, como Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; y de conformidad con las previsiones del Estatuto Electoral del Poder Público y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en tanto sean aplicables;

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CAPTACIÓN DE HUELLAS DACTILARES Y GARANTÍA DEL PRINCIPIO UN ELECTOR UN VOTO EN EL PROCESO ELECTORAL A CELEBRARSE EN NOVIEMBRE DE 2008

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento de captación de huellas dactilares durante el proceso de votación, como mecanismo para garantizar el principio de un elector un voto en las elecciones a celebrarse en noviembre de 2008.

ARTÍCULO 2.- El mecanismo de captación de huellas dactilares funcionará en los Centros de Votación establecidos por el Consejo Nacional Electoral. Se colocarán las máquinas captadoras de huellas dactilares en número suficiente, de modo que no se dificulte ni retrase el acto de votación.

ARTÍCULO 3.- El procedimiento de captación de huellas dactilares se efectuará previamente al ejercicio del derecho al voto, por lo que todas las electoras o electores deben pasar por la máquina de captación de huellas antes de dirigirse a la Mesa Electoral. En tal sentido, los miembros de la mesa electoral velarán por el cumplimiento de las presentes normas.

ARTÍCULO 4.- La captación de las huellas dactilares se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Antes de presentarse a la Mesa Electoral, la electora o elector se dirigirá a la operadora u operador de la captadora de huellas y le entregará su cédula de identidad laminada, aún cuando esté vencida, para que proceda a localizarla o localizarlo en la base de datos del mecanismo de captación de huellas dactilares.
- b) Una vez localizado en la base de datos, la operadora u operador de la captadora de huellas dactilares verificará que los datos de la electora o elector coincidan con los registrados y le solicitará que coloque en el scanner, primero el dedo pulgar de la mano izquierda y, seguidamente, que haga lo mismo con el dedo pulgar de la mano derecha.
- c) En caso que la electora o elector carezca del dedo pulgar en ambas manos, o esté impedido de hacer la impresión de su huella dactilar con el dedo señalado, se utilizará el dedo de la mano inmediato disponible, en el orden siguiente: índice, medio, anular y meñique.
- d) En caso que la electora o elector carezca de dedos en las manos, sólo se verificará que se encuentre su registro en la base de datos y, de ser así, accederá a la Mesa Electoral sin más dilación.
- e) Una vez captadas las huellas y que el mecanismo informe a la electora o elector sobre el registro de la impresión dactilar, la operadora u operador le entregará su cédula de identidad y le informará los datos de la Mesa Electoral donde le corresponde votar, la página y renglón del cuaderno de votación correspondiente.
- f) En caso que la electora o elector sea objetado por el mecanismo debido a que su huella dactilar aparece registrada con otro número de cédula de identidad, la operadora u operador informará de tal circunstancia a la electora o elector y a los miembros de la Mesa Electoral.
- g) En caso que la electora o elector sea objetado por el mecanismo debido a que aparece registrado como electora o elector que ya ejerció su derecho al voto, la operadora u operador informará de tal circunstancia la electora o elector y a los miembros de la Mesa Electoral.
- h) En caso que la comparación de huellas no resulta exitosa porque no coinciden o porque existe mala calidad de imagen de las huellas, la operadora u operador informará esta circunstancia a la electora o elector y a los miembros de la Mesa Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de los literales f, g y h, la electora o elector, antes de pasar a la Mesa Electoral, deberá llenar dos (2) ejemplares del Documento para la Regularización de la electora o elector, y los entregará a la operadora u operador. La operadora u operador introducirá un ejemplar del Documento para la Regularización de la electora o elector en un sobre, el cual será remitido con posterioridad conjuntamente con la máquina de captación de huellas; asimismo, entregará el otro ejemplar del citado documento a la electora o elector a los fines que se dirija a la Oficina Nacional Electoral de Supervisión de Registro Civil e Identificación del Consejo Nacional Electoral para la regularización de sus datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de los literales f, g y h, la electora o elector pasará a la Mesa Electoral correspondiente a fin de que los miembros de la mesa procedan a verificar en el Cuaderno de Votación que los datos del elector o electora coinciden con su identidad y no aparece el sello “VOTÓ” o “NO VOTÓ”, permitiéndole el ejercicio del derecho al voto.

ARTÍCULO 5.- El Sistema de Información de la Captación Electrónica de Huellas Dactilares expedirá como mensajes, únicamente, los siguientes:

- a) “CAPTACIÓN ALCANZADA”: Si la comparación de huellas resulta exitosa o no existen en el sistema. En este último caso, se captan las huellas dactilares y se ingresan para su registro en el sistema.
- b) “CAPTACIÓN NO ALCANZADA”: Si la comparación de huellas no resulta exitosa porque no coinciden o porque existe mala calidad de imagen de las huellas.
- c) “CAPTACIÓN OBJETADA”: Si aparece que las huellas de la electora o elector corresponde a un número de cédula de identidad de otra persona, o si aparecen registradas previamente como de una electora o elector que ya asistió a ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 6.- En caso de fallas en la comunicación con el Centro de Datos o que el mecanismo no emita respuesta en un lapso de un (1) minuto, la operadora u operador se limitará a registrar las huellas dactilares de las electoras o electores en la captadora de huellas, y se continuará con el proceso de votación.

ARTÍCULO 7. En caso de falla en el funcionamiento de las máquinas captadoras de huellas dactilares se aplicará el procedimiento que a tal efecto establezca el Consejo

Nacional Electoral; sin que bajo ninguna circunstancia el evento electoral pueda detenerse ni se podrán generar retardos e inconvenientes en el desarrollo del proceso de votación.

ARTÍCULO 8.- Todo lo no previsto en las presentes Normas, así como las dudas y vacíos que de la aplicación de las mismas se susciten, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 9.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 21 de julio de 2008.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTE


MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL